

RESOLUCIÓN No.000082
(29 DE MARZO DE 2021)

"Por medio de la cual se autoriza el uso temporal de bienes de uso público de la jurisdicción de CORMAGDALENA a la empresa NEW PORT, asociado al uso no portuario de Aprovechamiento-Astillero contempladas en el número 2.4 de la Tabla 1 del numeral 2.2. del artículo 2 del Acuerdo No. 199 de 2017 emitido por Cormagdalena"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA -CORMAGDALENA-

En uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas en las Leyes 1° de 1991, 161 de 1994, 1242 de 2008, 1437 de 2011, los Decretos 790 de 1995, 474 de 2015, 1079 de 2015, el Acuerdo No. 199 del 25 de octubre de 2017 emanado de la Junta Directiva de CORMAGDALENA y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo prescrito en el Artículo 331 de la Constitución Política y la Ley 161 de 1994, se creó y reglamentó la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA.

Que el objeto de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena — CORMAGDALENA, según el Artículo 2° de la citada ley es *"la recuperación de la navegación y de la actividad portuaria, la adecuación y conservación de tierras, la generación y distribución de energía, así como el aprovechamiento sostenible y la preservación del medio ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables"*.

Que en atención al Artículo 3° de la Ley 161 de 1994, modificada por el Artículo 2° de la Ley 2065 del 14 de diciembre de 2020, *"La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena (CORMAGDALENA), tendrá jurisdicción en el territorio de los municipios ribereños del río Magdalena, desde su nacimiento en el Macizo colombiano, en la colindancia de los Departamentos de Huila y Cauca, jurisdicción de los Municipios de San Agustín y San Sebastián respectivamente, hasta su desembocadura en Barranquilla y Cartagena. Así mismo, su jurisdicción incluirá los municipios ribereños del Canal del Dique y comprenderá además los Municipios de Victoria, en el Departamento de Caldas, Majagual, Guaranda y Sucre en el Departamento de Sucre y Achí en el Departamento de Bolívar y Puerto Colombia en el departamento del Atlántico."*

Que el Artículo 6° de la Ley 161 de 1994 sobre funciones y facultades de CORMAGDALENA en su numeral 3° la autoriza para *"Formular y adoptar mecanismos para la coordinación y ejecución de sus planes, programas y proyectos, por parte de las entidades públicas y privadas delegatarias, concesionarias o contratistas, así como para su evaluación, seguimiento y control"*.

Que el Artículo 14° de la Ley 161 de 1994 y artículo 14 del Decreto 790 de 1995, sobre funciones de la Junta Directiva, consigna que le corresponde a esta, entre otras: *"13. Ejercitar todas las funciones y expedir todos los actos que sean indispensables para el cumplimiento de las funciones y facultades de la Corporación y las demás que le asignen los estatutos"* así como: *"10. Ejercitar todas las funciones y expedir todos los actos que sean indispensables para el cumplimiento de las funciones y facultades de la Corporación."*

Que el parágrafo único del Artículo 20° de la Ley 161 de 1994 le otorgó competencia para *"conceder permisos, autorizaciones o concesiones para el uso de las márgenes del Río Magdalena y sus conexiones fluviales navegables, en lo que respecta a la construcción y uso de las instalaciones portuarias, bodegas para almacenamiento de carga, muelles y patios, muelles*

pesqueros e instalaciones turísticas, obras de protección o defensa de orillas, y en general todo aquello que condicione la disponibilidad de tales márgenes".

Que Cormagdalena expidió el Acuerdo No. 199 del 25 de octubre de 2017, "Por el cual se dictan disposiciones tendientes a establecer las condiciones para el uso y goce de los bienes de uso público ubicados en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena-CORMAGDALENA, así como la infraestructura de propiedad o a su cargo".

Que en el Título II del Acuerdo 199 de 2017 se establece el trámite que deben seguir los interesados en obtener la autorización de Cormagdalena respecto de bienes de uso público e infraestructura de propiedad o a cargo de Cormagdalena y las obras a ejecutarse en tales bienes asociados a los usos no portuarios relacionados en el Artículo 2.2.

Que el Acuerdo No. 199 de 2017 de Junta Directiva de Cormagdalena, en su Artículo 2.2 establece los tipos de uso no portuarios y las obras asociadas a estos usos que son objeto de autorización mediante el procedimiento establecido en el Acuerdo citado.

Que en el Título III del Acuerdo 199 de 2017 se establecen los criterios de evaluación de las solicitudes recibidas de los interesados en obtener la autorización para el uso de bienes de uso público destinados a las actividades no portuarias descritas en el Artículo 2.2.

Que mediante comunicación con radicado No. 202002002781 de 18 de junio de 2020, la Sociedad Portuaria Magdalena New Port S.A.S., presentó ante la Corporación, solicitud de autorización en los siguientes términos, adjuntando a la solicitud el anexo 2 (presupuesto de obra) por valor de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.266'818.438):

"En mi calidad de representante legal de la compañía SOCIEDAD PORTUARIA MAGDALENA NEW PORT S.A.S., Nit 900.545.623-2 propietaria del establecimiento COLOMBIANA DE ASTILLEROS, presento solicitud a CORMAGDALENA, para que sea otorgada una autorización para el uso y goce de un bien de uso público, destinado a un astillero, en el municipio de Sitio Nuevo, Vereda Carmona Departamento de Magdalena, de acuerdo con la ubicación y condiciones descritas en el Anexo Presentación del Proyecto. Nos acogemos a lo establecido en el Acuerdo 199 de 2017, que establece los requerimientos para el trámite (...)". (subrayado fuera de texto).

Que mediante comunicación de radicado CE-SGC- N°202003001587 de 21 de julio de 2020, la Subdirección de Gestión Comercial de Cormagdalena, una vez verificada la información allegada en la solicitud de autorización, en el marco de lo establecido en el título II del Artículo 4° del Acuerdo 199 de 2017, requirió a la Sociedad Portuaria Magdalena New Port, allegar la siguiente documentación:

"Información financiera del proyecto establecido en el Artículo 16 del Acuerdo 199 de 2017:
Se presenta información financiera. No obstante, los archivos en Excel están bloqueados y no ha sido posible verificar la información entregada. Por lo tanto, se solicitan archivos en formato editable.

Avalúo de la infraestructura solicitada en concesión (Si Aplica): *En el registro fotográfico presentado se evidencia que el predio a intervenir este baldío. No obstante, se solicita pronunciamiento de peticionario en relación con la preexistencia de infraestructura en el lugar del proyecto, en caso de existir debe ser avaluada.*

Planos del proyecto en medio físico impresos a una escala legible y en medio digital con extensión .DWG en donde se evidencie la información relacionada a continuación:

a) Planos en planta con la localización geográfica de las obras sobre las cuales se solicita autorización, referidas a coordenadas planas del Sistema IGAC (Magna Sirgas): Se debe presentar acreditación del profesional competente.

b) La localización geográfica en coordenadas Magnas Sirgas IGAC de los predios adyacentes requeridos para el proyecto (SI APLICA): Se debe presentar acreditación del profesional competente.

c) La localización geográfica en coordenadas Magnas Sirgas IGAC de los bienes de uso público que se solicitan en autorización y sobre los cuales se desarrollará el proyecto: Se debe presentar acreditación del profesional competente.

Carta catastral donde se localiza el predio adyacente en medio físico y digital: Se aporta imagen obtenida del geo portal del IGAC. Se requiere al peticionario de presentar carta catastral. El cual es un documento cartográfico georreferenciado en el que se encuentran individualizados los predios que conforman la zona de la unidad orgánica catastral, y la delimitación e identificación de los sectores, veredas catastrales, límite municipal y perímetro urbano.

Constancia de la alcaldía municipal del lugar donde se van a desarrollar las obras, que el proyecto asociado es compatible con los usos establecidos en el POT o EOT municipal: Se debe presentar constancia de la alcaldía municipal. En donde, se certifique el uso de suelo a desarrollar y su compatibilidad con el POT/EOT vigente del lugar en donde se va a desarrollar las obras.

Cronograma de trabajo, estableciendo el "mes" como unidad de medida de tiempo, indicando de forma detallada las actividades a realizar: El cronograma de trabajo presenta actividades disímiles a realizar en relación con el presupuesto. Se debe tener en cuenta que todas las actividades descritas en el presupuesto deben ser las mismas contendidas en las especificaciones técnicas y en el cronograma. 8.

Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental – PMA, según la normatividad ambiental vigente del proyecto, aprobado por la entidad ambiental correspondiente incluyendo planes de contingencia (cuando aplique) y Permiso de ocupación de cauce: En relación con estos permisos, se debe presentar pronunciamiento de la autoridad ambiental de la jurisdicción en donde se indique la aplicabilidad de estos al proyecto que se pretende realizar. En caso de requerirlos deberá presentar la resolución que expide la autoridad competente para tal fin.

Presupuesto de las obras a realizar sobre bienes de uso público solicitados: El presupuesto presenta actividades disímiles a realizar en relación con el cronograma. Se debe tener en cuenta que todas las actividades descritas en el presupuesto deben ser las mismas contendidas en las especificaciones técnicas y en el cronograma.

Adicionalmente, el presupuesto debe ser detallado ítem por ítem con descripción de todas las especificaciones. Es decir, en el caso de “Construcción de una dársena y rampa para varada de embarcaciones Longitud= 150m X Ancho = 350m, x 5 mts de profundidad, y construcción rampa de 60 mts de largo x 70 metros de ancho pendiente de 3.5%, protección de orilla interna en dársena y orilla zona de uso público. mediante tablestaca de acero”. Debe indicarse las características de la rampa, tipo de material, especificaciones, espesores, tipo de material, tipo de compactación, medio mecánico para realizarlo etc. Además de ello cada uno de los ítems deben estar numerados en secuencia lógica.

Especificaciones técnicas de las actividades a desarrollar sobre los bienes de uso público solicitados: las especificaciones técnicas presentan actividades disímiles a realizar en relación con el presupuesto. Se debe tener en cuenta que todas las actividades descritas en el presupuesto deben ser las mismas contendidas en las especificaciones técnicas y en el cronograma.

Que, conforme a lo anterior, la Sociedad Portuaria Magdalena New Port S.A.S., mediante comunicación N° 202002004122 de 21 de agosto de 2020, allegó parte de la documentación solicitada indicando lo siguiente:

“Certificamos que, en los terrenos de uso público adyacentes al proyecto, no existe infraestructura alguna instalada, solicitados en este trámite, motivo por el cual no

presentamos avalúo. Adicionalmente, de conformidad con los Artículos 2.2.2.3.2.1 y 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015, el proyecto COLOMBIANA DE ASTILLERO no requiere de una Licencia Ambiental, la actividad a desarrollar no se encuentra dentro de las taxativamente señaladas por la norma para cumplir con esta obligación, sin embargo, adjuntamos el plan de manejo ambiental que hemos desarrollado para el proyecto. Manifestamos que nuestro proyecto no contempla ninguna obra asociada sujeta a licenciamiento o PMA”.

Que, en consecuencia, la Subdirección de Gestión Comercial de la Corporación analizó los documentos allegados por el solicitante y en virtud de ello, solicitó información a través de comunicación N° CE-SGC-202003001944 de 7 de septiembre de 2020, así:

“Al respecto la Subdirección de Gestión Comercial se permite informarle que, luego de la verificación realizada a la información presentada, su proyecto cumple parcialmente con los requisitos establecidos en el Título II del Artículo 4º del Acuerdo 199 de 2017, identificados en la columna 2.4 de la tabla No. 3, Por lo tanto, para que la entidad continúe con el trámite solicitado deberá presentar los documentos relacionados a continuación:

Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental – PMA, según la normatividad ambiental vigente del proyecto, aprobado por la entidad ambiental correspondiente incluyendo planes de contingencia (cuando aplique) y Permiso de ocupación de cauce: Atendiendo la norma relacionada (el Decreto No 1076 de 2015) en su solicitud y según los requisitos del acuerdo 199 de 2017 se solicita que adjunten certificación de la autoridad ambiental de la jurisdicción en relación a licencia ambiental y a permiso de ocupación de cauce correspondientes a la obra objeto del presente trámite. En caso de requerirlos deberá presentar la resolución que expide la autoridad competente para tal fin”.

Que mediante informe técnico N°279MCO de 23 de octubre de 2020, la Profesional Especializada de la Subdirección de Gestión Comercial de la Corporación, recomendó aprobar la solicitud de autorización de la siguiente manera:

(...) Se concluye que, por se una intervención marginal, no afecta la navegación en el sector, donde el ancho del cauce es de 676 metros aproximados como se muestra en la imagen 1. (...)

Sobre la zona de uso público en agua y zona de uso público en tierra presentó las siguientes coordenadas de localización de bien de uso público sobre el cual se proyecta la intervención de 400 metros lineales aproximados de ribera.

UBICACIÓN ZONA USO PÚBLICO EN AGUA			UBICACIÓN ZONA USO PÚBLICO EN TIERRA		
PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
ZA-1	928.044,5800	1.688.642,2400	ZT-1	928.073,59	1.688.649,98
ZA-2	927.996,2351	1.688.629,3480	ZT-2	928.044,58	1.688.642,24
ZA-3	928.056,0653	1.688.366,1931	ZT-3	928.104,25	1.688.379,79
ZA-4	928.109,6712	1.688.207,8886	ZT-4	928.158,22	1.688.220,41
ZA-5	928.158,2200	1.688.220,4100	ZT-5	928.187,35	1.688.227,92
ZA-6	928.104,2500	1.688.379,7900	ZT-6	928.133,16	1.688.387,95

Cuadro 1. Localización del bien de uso público sobre el cual se proyecta la intervención de 400 metros lineales aproximados de ribera

6.3 De conformidad con el Artículo 14º del Acuerdo 199 de 2017, el tipo de cobro aplicable para el uso: “2.4 ASTILLERO” es: “CONTRAPRESTACIÓN”.

6.4 A efectos de establecer el valor que debe pagar el autorizado por concepto de los derechos derivados de ocupación de bienes de uso público, se indica que el peticionario

no solicita en concesión infraestructura existente sobre los bienes de uso público objeto de autorización.

7.3 Salvo decisión contraria de la administración de Cormagdalena respecto de la solicitud presentada por la Sociedad Portuaria Magdalena New Port S.A.S. y lo indicado en los numerales 7.1 y 7.2 de este informe, se recomienda aprobar la solicitud y autorizar la ejecución de las obras mediante la expedición del acto administrativo correspondiente de conformidad con el procedimiento descrito en el Artículo 12° del Acuerdo 199 de 2017. (subrayado fuera de texto).

Que el equipo de portuario de la Subdirección de Gestión Comercial de Cormagdalena, respecto a posibles traslapos de la zona de uso público solicitada por la Sociedad Portuaria Magdalena New Port S.A.S., informó a través de correo electrónico del 28 de octubre de 2020 que: "No se traslapa con la concesión portuaria", confirmando la verificación de los literales b y c de artículo 11 del Acuerdo No. 199 de 2017.

Que en el marco del Acuerdo 199 de 2017, se presentó informe financiero No 24 FRG de noviembre 3 de 2020 en el que se estructuró el pago de la contraprestación según el siguiente análisis:

"Ci= Contraprestación por Infraestructura en caso de aplicar

Cb= Contraprestación por Bienes de Uso Público por el tiempo de la autorización.

*En donde Cb = 4%*R*

4% = Constante definida por CORMAGDALENA como coeficiente de captura de Ingresos Brutos Potenciales del proyecto que se está evaluando.

R= Valor presente neto de los ingresos Brutos potenciales del proyecto descontados a una tasa del 12% E. A

Cb	4%*R
R=	\$ 17.278.829.467,00
Cb=	\$ 691.153.179

El valor resultante obtenido puede ser pagado de contado al momento de la firma del acto administrativo que otorgue el permiso solicitado o a través de anualidades equivalentes anticipadas, que para efecto de su cálculo tomarán una tasa de 12% E. A

Cb	\$ 691.153.178,68
Plazo años	20
Tasa descuento	12%
20 cuotas	\$ 92.530.744

En consecuencia y teniendo en cuenta el cálculo anteriormente expuesto se tiene que el valor de Contraprestación para el Astillero MAGDALENA NEWPORT es de SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (\$691.153.179), que podrá ser pago en 20 cuotas por valor cada una de NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$92.530.744).

CONCLUSIONES Teniendo en cuenta lo establecido en el título IV correspondiente al cálculo de la contraprestación sobre los derechos derivados de la ocupación de bienes de uso público contenidos en el acuerdo 199 de 2017, específicamente en su artículo 16 que establece la metodología para el cálculo del pago de contraprestación y de acuerdo con lo establecido en el informe técnico No. 279 MCO, el valor a pagar equivale a SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO

SETENTA Y NUEVE PESOS (\$691.153.179), que podrá ser pago en 20 cuotas por valor cada una de NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$92.530.744). PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN: Atendiendo lo establecido en el Título IV del Acuerdo de la Junta Directiva de Cormagdalena No. 199 de 2017, El Autorizado debe pagar a Cormagdalena una CONTRAPRESTACIÓN producto de los derechos derivados por la utilización de un bien de uso público asociados al uso 2 “Aprovechamiento – Astillero”, El Autorizado debe pagar a Cormagdalena por concepto de Contraprestación un pago de contado por valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (\$691.153.179) con la firma del acto administrativo, o podrá pagar 20 cuotas anuales por valor cada una de NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$92.530.744)”.

Que mediante alcance al informe financiero No. 24 FRG se precisó sobre la obligación del pago a cargo del autorizado, de la siguiente manera:

“Teniendo en cuenta lo establecido en el título IV correspondiente al cálculo de la contraprestación sobre los derechos derivados de la ocupación de bienes de uso público contenidos en el acuerdo 199 de 2017, específicamente en su artículo 16 que establece la metodología para el cálculo del pago de contraprestación y de acuerdo con lo establecido en el informe técnico No. 279 MCO, el valor a pagar equivale a SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (\$691.153.179), cuyo pago podrá ser de contado al momento de la firma del acto administrativo que otorgue el permiso o a través de anualidades equivalentes anticipadas que para efecto de su cálculo tomara como tasa de descuento el 12% E.A, dicho pago corresponde a 20 anualidades por valor cada una de OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$82.616.736).

PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN: Atendiendo lo establecido en el Título IV del Acuerdo de la Junta Directiva de Cormagdalena No. 199 de 2017, El Autorizado debe pagar a Cormagdalena una CONTRAPRESTACIÓN producto de los derechos derivados por la utilización de un bien de uso público asociados al uso 2 “Aprovechamiento – Astillero”, El Autorizado debe pagar a Cormagdalena por concepto de Contraprestación un pago de contado por valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (\$691.153.179) con la firma del acto administrativo, o podrá pagar 20 cuotas anuales por valor cada una de OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$82.616.736)”.

Que, revisados los informes emitidos con motivo de la solicitud, el Director Ejecutivo de Cormagdalena, acoge las recomendaciones allí plasmadas y decide autorizar el uso de bienes públicos asociados al uso no portuario de Aprovechamiento-Astillero **contempladas en el número 2.4 de la Tabla 1 del numeral 2.2. del artículo 2 del Acuerdo No. 199 de 2017** emitido por Cormagdalena, en los términos descritos en la parte resolutiva de esta Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1º. FINALIDAD: Autorícese a la Sociedad Portuaria Magdalena New Port S.A.S., en adelante “El Autorizado”, identificado con NIT: 900.545.623-2, el uso de forma temporal y exclusivo de bienes de uso público para la Construcción un “**ASTILLERO**” mediante la intervención de una franja de terreno que cubre 400 metros aproximados de ribera para la construcción, mantenimiento y reparación de embarcaciones Marítimas y fluviales, además del

reciclaje de estas, asociado al uso no portuario *Aprovechamiento-Astillero del número 2.4 de la Tabla 1 del numeral 2.2. artículo 2 del Acuerdo No. 199 de 2017* en los términos indicados en esta resolución.

ARTICULO 2°. LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN: Las obras autorizadas se localizan sobre la ribera derecha del Río Magdalena en la Vereda Carmona, jurisdicción del Municipio de Sitio Nuevo, Departamento del Magdalena enmarcadas en las siguientes coordenadas planas IGAC MAGNA SIRGAS:

UBICACIÓN ZONA USO PÙBLICO EN AGUA			UBICACIÓN ZONA USO PÙBLICO EN TIERRA		
PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
ZA-1	928.044,5800	1.688.642,2400	ZT-1	928.073,59	1.688.649,98
ZA-2	927.996,2351	1.688.629,3480	ZT-2	928.044,58	1.688.642,24
ZA-3	928.056,0653	1.688.366,1931	ZT-3	928.104,25	1.688.379,79
ZA-4	928.109,6712	1.688.207,8886	ZT-4	928.158,22	1.688.220,41
ZA-5	928.158,2200	1.688.220,4100	ZT-5	928.187,35	1.688.227,92
ZA-6	928.104,2500	1.688.379,7900	ZT-6	928.133,16	1.688.387,95

ARTICULO 3°. CONDICIONES EN QUE SE APRUEBA LA AUTORIZACIÓN: La autorización para la utilización de bienes de uso público de jurisdicción de CORMAGDALENA para la ejecución del proyecto de Construcción un “**ASTILLERO**” mediante la intervención de una franja de terreno que cubre 400 metros aproximados de ribera para la construcción, mantenimiento y reparación de embarcaciones marítimas y fluviales, además del reciclaje de estas, correspondiente al uso no portuario de Astillero, conforme quedó establecido en los artículos 1 y 2 de la presente resolución, queda condicionada a los siguientes aspectos:

1. NEW PORT, deberá respetar los parámetros de cotas y alineamientos establecidos en los diseños del Proyecto aportados a CORMAGDALENA.
2. Esta autorización no exime a NEW PORT del cumplimiento de los requisitos y normas sobre: transporte y tráfico fluvial, sanitarias, ambientales, o de otras autoridades cuando por mandato legal éstas ejerzan funciones específicas.
3. NEW PORT, deberá permitir el libre acceso a la obra autorizada, de los funcionarios de CORMAGDALENA o de las entidades competentes en cumplimiento de sus funciones.
4. NEW PORT, dará prevalencia a la navegabilidad sobre las actividades materia de este permiso. En consecuencia, la actividad de navegación primará en todo caso, sobre cualquier otra.
5. NEW PORT, deberá abstenerse de ejecutar las actividades materia de esta autorización, en caso de que afecte la navegación o la navegabilidad en el sector del Río Magdalena donde se desarrollarán las obras del proyecto.
6. NEW PORT, deberá contar con permiso previo de CORMAGDALENA en el evento de dar una destinación diferente a los bienes de uso público, ya sea directamente o a través de terceros, para lo cual deberá solicitar la modificación de esta autorización y aportar la información establecida en los términos del párrafo del artículo 12° y el artículo 4° del Acuerdo 199 de 2017.
7. NEW PORT, deberá certificar el empleo de los equipos relacionados en su solicitud, mano de obra calificada y materiales de calidad que garanticen la estabilidad y buen funcionamiento de la obra autorizada.

ARTICULO 4°. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS QUE SE AUTORIZAN: Mediante este acto administrativo, se autoriza la Construcción un “**ASTILLERO**” se localizado sobre la ribera derecha del Río Magdalena en la Vereda Carmona, jurisdicción del Municipio de Sitio Nuevo, Departamento del Magdalena con las siguientes especificaciones generales:

1. RAMPA:

Consiste en la construcción de una rampa de 70 metros de largo por 35 metros de ancho y una pendiente del 1%, con capacidad para subir buques, remolcadores y artefactos navales hasta de 1550 DWT.

2. ESTABILIZACIÓN RIBERA

Consiste en la construcción de una capa de rodamiento de 30 metros de ancho x 200 metros de largo x 0,50 metros de profundidad, para garantizar la estabilidad del área de operaciones, sobre el área de uso público en tierra, para la cual de utilizará relleno en piedra caliza y material de cantera clasificado el cual será compactado por capas, hasta lograr la resistencia requerida para soportar el peso y tránsito de maquinaria que se requiera para la operación. La capa final consistirá en una mezcla de Suelo-Cemento adicionado con cemento Portland Normal, siguiendo las proporciones especificadas por el profesional encargado y cumpliendo lo estipulado en el artículo 347 de la norma de suelos. Se realizará compactando uniformemente e hidratando el suelo hasta que este alcance la resistencia deseada.

La construcción de las obras se hará según diseños contenidos en los planos aportados en la solicitud.

PARÁGRAFO: Las obras autorizadas se construirán cumpliendo las especificaciones técnicas aportadas por el autorizado, contenidas en el documento denominado: "**SOLICITUD AUTORIZACIÓN APROVECHAMIENTO BIENES DE USO PÚBLICO ACUERDO 199 DE 2017**", las cuales hacen parte integral de este acto administrativo.

ARTICULO 5°. PLAZO DE LA AUTORIZACIÓN: El plazo de la autorización se da por un término de veinte (20) años, de acuerdo con la solicitud del autorizado, plazo dentro del cual realizarán las obras de infraestructura asociadas al proyecto según el siguiente cronograma de actividades para ser realizados durante el primer año de la autorización:

ITEM	DESCRIPCION	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12
1	RAMPA												
1,1	LOCALIZACION Y REPLANTEO		■										
1,2	DESCAPOTE			■									
1,3	RELENO MATERIAL SELECCIONADO				■	■							
1,4	COLOCACION CAPA DE SUELOCEMENTO						■						
2	ESTABILIZACION RIBERA RIO												
2,1	COLOCACION DE PIEDRA CICLOPEA											■	
2,2	RELENO DE MATERIAL SELECCIONADO											■	
2,3	COLOCACION CAPA DE SUELOCEMENTO											■	

PARÁGRAFO: El plazo de la autorización para la utilización de bienes de uso público iniciará una vez se suscriba la correspondiente acta de inicio, para lo cual será requisito la previa aprobación por parte de CORMAGDALENA, de las garantías de que trata el Titulo V del Acuerdo 199 de 2017 detalladas en el artículo 7° de la presente Resolución y la realización de los pagos que trata el artículo 8° del presente acto administrativo.

ARTICULO 6°. VALOR DE LA OBRA AUTORIZADA: De conformidad con el presupuesto aportado por el autorizado, el valor de las obras autorizadas asciende a la suma **MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.266'818.438)**, de los cuales **\$1.049'125.000** corresponden al costo directo, **\$217'693.438** a AIU (Administración 9,8%, Imprevistos: 5% y Utilidades: 5%) según el siguiente presupuesto:

ITEM	DESCRIPCION	UND.	CANTIDAD	VR. UNITARIO (\$)	VR. TOTAL (\$)
1	RAMPA				
1,1	LOCALIZACION Y REPLANTEO	M2	12.000,00	1.600,00	19.200.000
1,2	DESCAPOTE	M3	6.000,00	20.000,00	120.000.000
1,3	RELLENO MATERIAL SELECCIONADO	M3	875,00	95.000,00	83.125.000
1,4	COLOCACION CAPA DE SUELOCEMENTO	M3	875,00	144.000,00	126.000.000
2	ESTABILIZACION RIVERA RIO				
2,1	COLOCACION DE PIEDRA CICLOPEA	M3	1.800,00	86.000,00	154.800.000
2,2	RELLENO DE MATERIAL SELECCIONADO	M3	1.200,00	95.000,00	114.000.000
2,3	COLOCACION CAPA DE SUELOCEMENTO	M3	3.000,00	144.000,00	432.000.000
	SUB TOTAL				1.049.125.000
	ADMINISTRACION	%	9,80	102.814.250,00	
	IMPREVISTOS	%	5,00	52.456.250,00	
	UTILIDAD	%	5,00	52.456.250,00	
	IVA	%	19,00	9.966.687,50	
	SUB TOTAL				217.693.438
	TOTAL				1.266.818.438

ARTICULO 7º GARANTÍAS: Las garantías que deberá constituir la SOCIEDAD PORTUARIA MAGDALENA NEW PORT S.A.S. identificada con NIT. 900.545.623-2 a favor de CORMAGDALENA, acorde con la Ley 80 de 1993, Ley 161 de 1994, Acuerdo 199 de 2017, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes que las modifiquen y regulen, serán las siguientes:

7.1. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES: De las disposiciones consagradas en esta Resolución de autorización, debe cubrir este amparo básico el pago de multas y demás sanciones que se le impongan al autorizado, con un valor asegurado equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor total de las obras que se pretendan construir sobre los bienes autorizados. Sin que en ningún caso sea inferior a diez (10) SMLMV. Por el término de la autorización y seis (6) meses más y/o hasta su liquidación o reversión.

7.2. GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES del personal que haya de utilizar para la ejecución de las obras por el término de la autorización y tres (3) años más y/o hasta su liquidación o reversión, con un valor asegurado equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor total de las obras que se pretendan desarrollar, sin que en ningún caso sea inferior a diez (10) SMLMV.

7.3. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Por daños causados a bienes o personas en razón o con ocasión de la ejecución de la Resolución y/o hasta su liquidación y/o hasta reversión con un valor asegurado equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor total de las obras que se pretendan desarrollar. Sin que en ningún caso pueda ser inferior al mínimo de Ley establecido en el numeral 5 del Art. 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, esto es, la suma de: DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CAURENTA MIL NOVECIENTOS M/CTE (\$263.340.900). La póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 18 del Acuerdo 199 de 2017, de Cormagdalena así:

1. **Modalidad de ocurrencia:** La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia y expresarlo en la carátula de la póliza; en consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación inferior a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.
2. **Intervinientes:** Cormagdalena y el Autorizado deben tener la calidad de **Asegurados** respecto de los daños producidos por el autorizado con ocasión de la ejecución de la

autorización amparada y serán beneficiarios tanto Cormagdalena como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del autorizado o sus subcontratistas.

3. **Beneficiario:** la póliza debe detallar expresamente como Beneficiario adicional a Cormagdalena.

4. **Amparos:** La póliza de responsabilidad civil extracontractual debe detallar expresamente la cobertura de todos los amparos de ley indicando sus valores asegurados y deben corresponder al 100% del valor asegurado del amparo básico. Esta cobertura debe incluir mínimo los siguientes amparos:

- Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante
- Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales
- Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos del autorizado, sus contratistas y subcontratistas
- Cobertura expresa de amparo de responsabilidad patronal
- Cobertura expresa de vehículos propios y no propios
- Cobertura expresa de responsabilidad civil cruzada
- Cobertura expresa de gastos médicos

PARÁGRAFO PRIMERO: Las garantías requeridas en esta resolución, deben ser remitidas a la Subdirección de Gestión Comercial de CORMAGDALENA dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución y teniendo en cuenta lo siguiente:

- Pólizas originales firmadas por el tomador y la aseguradora.
- Clausulados originales firmados por el Tomador y la Aseguradora.
- Certificado de no revocación original con firma y sello, emitido por la compañía garante que respalda por ley la póliza de cumplimiento.
- Recibo de caja y/o paz y salvo original con firma y sello emitido por la compañía garante, que soporta el recaudo de prima de la póliza de RCE.
- La póliza de RCE debe detallar expresamente como Asegurado y beneficiario adicional a CORMAGDALENA.
- La póliza de RCE debe emitirse por la modalidad de ocurrencia y detallarse en la carátula de la póliza.
- La póliza de RCE debe detallar expresamente la cobertura de todos los amparos adicionales de Ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de ampliación o modificación de los términos de la autorización inicialmente otorgada o por cambio en la normatividad vigente que regula las presentes garantías, el autorizado se obliga a ajustar las garantías requeridas en la presente Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO: Los valores iniciales asegurados para cada una de las garantías establecidas en la presente Resolución se deberán ajustar acorde con los incrementos del Salario Mínimo Mensual Vigente, establecido por el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO CUARTO: Conforme lo establecido en el artículo 28 del Acuerdo 199 de 2017 aprobado por Junta Directiva de CORMAGDALENA, será requisito indispensable la previa aprobación de las garantías señaladas en el presente artículo, por lo cual se aclara que CORMAGDALENA no autoriza a la empresa NEW PORTA el inicio de las obras sin la previa aprobación de pólizas, so pena de incurrir en incumplimiento.

PARÁGRAFO QUINTO: El autorizado deberá renovar y ajustar las pólizas al menos dentro del mes anterior a la fecha de vencimiento de cada una, para su aprobación por parte de CORMAGDALENA, so pena de iniciar los requerimientos y trámites legales de incumplimiento a que haya lugar.

ARTICULO 8°. PAGO: : Atendiendo lo establecido en el Título IV del Acuerdo de la Junta Directiva de Cormagdalena No. 199 de 2017, El Autorizado debe pagar a Cormagdalena una CONTRAPRESTACIÓN producto de los derechos derivados por la utilización de un bien de uso público asociados al uso 2 “Aprovechamiento – Astillero”, El Autorizado debe pagar a Cormagdalena por concepto de Contraprestación un pago de contado por valor de **SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (\$691.153.179)** pagaderos dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, o en su defecto pagará veinte (20) anualidades anticipadas de **OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$82.616.736)**. La primera de ellas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente resolución, y las subsiguientes dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de vencimiento de cada anualidad, la cual corresponde a la fecha de suscripción del acta de inicio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de realizar el pago de la totalidad de la contraprestación, el autorizado, deberá consignar el valor establecido como tasa de seguimiento en la cuenta de ahorro número 00130084-020017416-8 del banco BBVA a favor de CORMAGDALENA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del acta de inicio, sin tener que requerir de CORMAGDALENA, la expedición de factura o cuenta de cobro.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez realizada la consignación, el autorizado deberá informar a CORMAGDALENA este hecho mediante comunicación escrita, dirigida a la Subdirección de Gestión Comercial, adjuntando copia del respectivo recibo de consignación, indicando el concepto del pago y haciendo referencia a la presente Resolución de Autorización.

PARÁGRAFO TERCERO: El solo retardo en el pago de las sumas indicadas en la presente cláusula, generará intereses por mora, los cuales deberá pagar el autorizado a la tasa máxima que fije la Superintendencia Financiera.

ARTICULO 9°. OBLIGACIONES GENERALES DEL AUTORIZADO. Además de las obligaciones específicas establecidas en este acto administrativo, el autorizado deberá cumplir las siguientes obligaciones generales, en concordancia con el Acuerdo No. 199 de 2017, artículo 19:

1. Pagar el valor establecido por tasa de seguimiento o contraprestación o los derechos derivados de la Autorización.
2. Desarrollar las actividades establecidas conforme a las disposiciones legales vigentes y dentro de los plazos correspondientes.
3. Cumplir con los demás requerimientos que las leyes prevean respecto de otras autoridades de cualquier orden, entre otras, las exigencias que formule cualquiera de las autoridades competentes, a través de CORMAGDALENA o quien haga sus veces.
4. Respetar los parámetros de cotas y lineamientos establecidos en los diseños aportados a CORMAGDALENA.
5. Certificar el empleo de los equipos indicados en la solicitud de Autorización, mano de obra calificada y materiales de calidad que garanticen la estabilidad y buen funcionamiento de las obras correspondientes al Proyecto.
6. Procurar la protección del medio ambiente y, llegado el caso recuperarlo según las instrucciones de las autoridades competentes y adoptar las medidas de preservación sanitaria y ambiental que le sean requeridos.
7. Denunciar ante las autoridades competentes, cualquier actividad que pueda constituir delito o que atente contra la ecología, medio ambiente o la salud de las personas o los animales.
8. Mantener en buen estado de operación y mantenimiento, las obras que se realicen sobre los bienes autorizados.
9. Legalizar y mantener vigentes las pólizas en los términos exigidos en la presente Resolución de Autorización, durante el tiempo de la autorización y los períodos

adicionales exigidos en esta Resolución y reponer su monto cada vez que se disminuya o agote.

10. Tramitar y obtener todas las licencias y permisos necesarios para las actividades que se estipulen en la presente resolución.
11. Garantizar la navegación fluvial por el sector objeto de la Autorización, la que tendrá prioridad sobre las actividades a las cuales sirve el permiso autorizado.
12. Instalar y mantener la señalización fluvial del mejor punto de paso fluvial, de conformidad con el Manual de Señalización Fluvial del Ministerio de Transporte (si aplica al tipo de autorización).
13. No depositar materiales de construcción o sobrantes de construcción en el canal navegable y en todo caso, en zonas que pudieran afectar al canal navegable.
14. Permitir las visitas de inspección por parte de CORMAGDALENA para la verificación de la construcción de la obra, entregar el informe Final de la obra que contenga el alcance final de los trabajos realizados.
15. Suministrar planos de la obra terminada, referidos a coordenadas IGAC- Magna Sirgas.
16. Entregar dentro de los términos toda la información requerida por CORMAGDALENA e informar por escrito la fecha de inicio de obras y la fecha de terminación de estas.
17. Identificar, diseñar e implementar las medidas necesarias de protección que eviten los eventuales impactos de las embarcaciones contra las pilas de un puente y lo viceversa, en caso de que para la construcción de un puente las estructuras de apoyo se encuentren en el cauce activo del río.
18. Presentar cronograma de operación y mantenimiento de las obras que contempla el Proyecto y dar estricto cumplimiento a su ejecución.
19. Abstenerse de ejecutar las actividades materia de esta autorización, en caso de que afecten la navegación o la navegabilidad en el sector del Río Magdalena donde se desarrollarán las obras del Proyecto.
20. Las demás que se deriven de la ley y demás disposiciones vigentes, sobre las actividades relacionadas con las obras objeto de Autorización.
21. Las demás obligaciones específicas que se impongan en los actos administrativos de autorización respectivos.

ARTICULO 10°. SANCIONES. En virtud de lo establecido en los artículos 20°, 21° y 22° del Acuerdo de la Junta Directiva de CORMAGDALENA 199 de 2017, el Director Ejecutivo o el jefe de la Oficina de Asesora Jurídica en su calidad de delegatario de esta función, podrá imponer las siguientes sanciones en caso de incumplimiento por parte de la empresa NEW PORT de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo:

1. **SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.** CORMAGDALENA podrá suspender la autorización por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 9° de esta Resolución. Para ello se seguirá el procedimiento establecido en el Capítulo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo sustituya, modifique o adicione. La suspensión será por el término requerido hasta tanto el autorizado demuestre haber subsanado las razones que la originaron.
2. **TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA AUTORIZACIÓN.** CORMAGDALENA podrá dar por terminada de forma anticipada la autorización por incumplimiento reiterado de las obligaciones establecidas en el artículo 9° de esta resolución; para ello deberá agotar el procedimiento enunciado en el Capítulo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo sustituya, modifique o adicione.
3. **MULTAS.** Por cada incumplimiento de las obligaciones establecidas en el TITULO VII de este Acuerdo, incluidas las obligaciones específicas establecidas en la presente resolución de autorización, CORMAGDALENA podrá imponer multas equivalentes al DOS POR CIENTO (2%) de valor total de las obras a construir o construidas establecidas sobre los bienes autorizados.

Para la imposición de estas multas se seguirá al procedimiento establecido en el Capítulo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo sustituya, modifique o adicione.

PARÁGRAFO: Contra el acto administrativo que imponga la suspensión o terminación de la autorización o imponga una multa, solo procederá el recurso de reposición.

ARTICULO 11º. REVERSIÓN: Para las actividades enunciadas en el numeral 2 del cuadro 1, excepto los numerales 2 del cuadro 1, vencido el término de la autorización, el autorizado deberá revertir los bienes de uso público y/o fiscales cuando estos se entreguen en autorización y todas las construcciones ubicadas en estos, así como también los inmuebles por destinación y demás elementos y bienes directamente afectados a la Autorización. Dichos bienes a la Corporación Autónoma regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA, o a término del plazo concedido. Igualmente procederá la reversión al ser revocada la autorización, y teniendo en consideración el normal deterioro de estas, a consecuencia de su operación. El beneficiario de la autorización deberá elaborara un inventario y avalúo por una firma o persona natural avalada por la lonja inmobiliaria, de los bienes objeto de la reversión y los enviará a CORMAGDALENA o quine haga sus veces para su revisión y aprobación. El referido inventario deberá ser presentado por el autorizado a más tardar antes de comenzar el último semestre del plazo de la autorización. Lo anterior conforme lo establece el artículo 24 numeral 24.1. del Acuerdo No. 199 de 2017.

ARTICULO 12º. INTERPRETACIÓN: Para todos los efectos de interpretación y aplicación de la presente Resolución, se entenderá que hacen parte integral de la misma los informes y anexos que acompañan la solicitud, los informes y conceptos emitidos por CORMAGDALENA.

ARTICULO 13º. NOTIFICACIONES: Notifíquese la presente Resolución al Gobernador de Caldas o a su apoderado debidamente constituido en los términos de los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 14º. RECURSOS: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante CORMAGDALENA dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este, según lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C., a los 29 días del mes de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO PABLO JURADO
Director Ejecutivo

Proyectó: Erika Arcila Vásquez - Abogada SGC

Revisó aspectos jurídicos: María De León- Abogada OAJ

Revisó aspectos jurídicos: Neila Baleta- Abogada OAJ

Revisó aspectos jurídicos: Deisy Galvis Quintero - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Claudia Patricia Morales Esparragoza- Subdirectora de Gestión Comercial